



Govern de les Illes Balears

Comissió de Medi Ambient

Exp.: 146E/2014 AAE
Documento: informe jco
Emisor: CMAIB/PAB

Informe jurídico complementario sobre el documento inicial estratégico de la revisión del Plan hidrológico de las Islas Baleares

El 30 de septiembre de 2014 se llevo a cabo la reunión relativa a la evacuación de la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado prevista en el artículo 88 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares (en adelante, Ley 11/2006 de EIA y EAE), relativa a la evaluación ambiental estratégica sobre la revisión del Plan Hidrológico de las Islas Baleares por el ciclo 2015-2021.

Del resultado del debate e intervenciones de los asistentes, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente indica la conveniencia de que la dirección general de Recursos Hídricos amplíe la documentación del “Documento inicial Estratégico de Evaluación Ambiental Estratégica”, y esperar ésta ampliación de documentación a fin de poder emitir el documento de referencia que determina la amplitud, alcance y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental.

En fecha 2 de octubre de 2014 la dirección General de Recursos Hídricos remite a la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares nueva documentación, en concreto el anexo al Documento inicial Estratégico de Evaluación Ambiental Estratégica, a los efectos de tenerlo en cuenta en el documento de referencia que la CMAIB ha de elaborar dentro del trámite de evaluación ambiental estratégica.

Por tanto, y vista la nueva documentación, la técnica que suscribe el presente informe se ratifica en el informe jurídico emitido en fecha 19 de septiembre de 2014 y realiza las siguientes,

Consideraciones jurídicas

1. El PHIB vigente (Real Decreto 684/2013, de 6 de septiembre) adopta la **definición de humedal** del Convenio Ramsar (extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 metros).



Del análisis de toda la documentación presentada para la revisión del PHIB de las Islas Baleares cabe indicar que falta el análisis y revisión ajustándose a la realidad de humedales y zonas húmedas, con las consecuencias jurídicas que ello comporta tanto a particulares como a la administración local.

La normativa vigente en materia de planificación hidrológica obliga a los estados miembros a crear un registro de zonas protegidas, en el cual ha de figurar las zonas húmedas incluidas dentro del Convenio Ramsar y dentro del Catálogo Nacional de Zonas húmedas. Este registro tiene que indicar su ubicación mediante mapas, así como los criterios mediante los cuales se han delimitado.

Por tanto, la revisión del PHIB tiene que cumplir con la normativa vigente en materia de planificación hidrológica y revisar la realidad de humedales y zonas húmedas y revisar la delimitación incluyendo criterios hidrológicos y de conectividad.

2. Se observa que en la documentación aportada falta el régimen jurídico de las masas de agua en seguimiento, lo que impide valorar las consecuencias jurídicas de la nueva categorización.

3. Por otro lado, y en referencia a la mención en el informe jurídico de fecha 19 de septiembre de 2014 del artículo 89.3 de la ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de las Islas Baleares, y a colación de la intervención de la representante de la dirección general de Recursos Hídricos, que manifestó que el Pla Hidrológico es un instrumento de gestión, y en ningún caso es un instrumento de ordenación de actuaciones de urbanización, no será necesario solicitar los informes preceptivos y determinables que establece el citado artículo, ya que el Pla Hidrológico de las Islas Baleares no es un instrumento de ordenación de actuaciones de urbanización pero sí un instrumento de ordenación territorial para la ordenación de los usos del agua.

4. Se recomienda que la revisión del Plan contenga el mapa de la nueva zonificación de masas subterráneas, teniendo en cuenta las nuevas categorías que prevé la revisión.

Este es el criterio de los técnicos que lo subscriben, sometido a cualquier otro más fundamentado en derecho.

Palma, 3 de octubre de 2014
La técnica jurídica de la CMAIB

Paz Andrade Barberá